



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 1358**  
Proceso: Pertenencia  
Demandante(s): Blanca Nelly Montoya Orozco  
Demandado (s): Gabriel Antonio Rivas López, María Del Carmen Rodríguez Jaramillo, José Argemiro Carmona Cardona, Segundo Mesías Romo Egas, María Isleni Osorio Castaño, Javier De Jesús Orozco Ramírez, Gildardo Antonio Hernández Londoño, María Carina Gutiérrez Guevara, Jaime De Jesús Restrepo Ospina, Marlenny Bedoya Sánchez, Luz Nely Gómez Cano, José De Jesús Ballesteros Cifuentes, Herederos indeterminados de: Alba Milena Diaz Montoya, Darbelly López Tabares, Marlene María Osario De Carmona, María Edilma Hernández Alarcón, José Javier Osorio Martínez, Blanca Livia Heredia Franco. Demás personas indeterminadas  
Radicación: 76-400-40-89-001-2023-00190-00

La Unión Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado vía correo electrónico, el profesional del derecho John Alexander López Cardoza, aporta poderes debidamente conferidos por los demandados Jaime De Jesús Restrepo Ospina, Marlenny Bedoya Sánchez, María Carina Gutiérrez Guevara, Gabriel Antonio Rivas López, María Del Carmen Rodríguez Jaramillo, Luz Nely Gómez Cano y Gildardo Antonio Hernández Londoño, mediante los cuales lo facultan expresamente para que conteste la demanda y para que se allane expresamente a las pretensiones de la misma.

Como quiera que los poderes se encuentran conferidos con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes, se reconocerá suficiente personería para actuar en el presente asunto al abogado John Alexander López Cardoza, se tendrán como notificados por conducta concluyente del auto No 1063 del 9 de mayo de 2023 mediante el cual se admite la demanda y de los demás autos que se hallan dictado dentro del presente asunto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301, del Código General del Proceso, a Jaime De Jesús Restrepo Ospina, Marlenny Bedoya Sánchez, María Carina Gutiérrez Guevara, Gabriel Antonio Rivas López, María Del Carmen Rodríguez Jaramillo, Luz Nely Gómez Cano y Gildardo Antonio Hernández Londoño y se aceptará el allanamiento a las pretensiones de la presente demanda conforme lo dispone el Art 98 del C.G.P.

Así mismo en el memorial presentado el profesional del derecho solicita que se proceda a dictar sentencia con fundamento en el artículo 98 del C.G.P. solicitud a la que no se accederá en el entendido que el proceso de pertenencia esta sujeto a múltiples actuaciones contempladas en el artículo 375 de la misma obra y que estén pendientes de diligenciamiento por parte de los actores, como por ejemplo la diligencia de notificación personal a los otros demandados (José Argemiro Carmona Cardona, Segundo Mesías Romo Egas, María Isleni Osorio Castaño, Javier De Jesús Orozco Ramírez,) y la inscripción de la demanda en el predio a usucapir entre otros así las cosas no es posible despachar favorablemente tal solicitud.

Por otra parte, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada la certificación expedida por la secretaría de hacienda y el departamento de desarrollo institucional en la que se informa que el predio objeto de usucapión se encuentra ubicado en el municipio de Toro, Valle., y la comunicación expedida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV en el que informan que a la fecha el



predio identificado número 380-34304, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por lo anterior el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.402.478 expedida en Toro T.P No 229.611 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de Jaime De Jesús Restrepo Ospina, Marlenny Bedoya Sánchez, María Carina Gutiérrez Guevara, Gabriel Antonio Rivas López, María Del Carmen Rodríguez Jaramillo, Luz Nely Gómez Cano y Gildardo Antonio Hernández Londoño de conformidad con los poderes conferidos.

**Segundo:** Tener como notificados por conducta concluyente del auto No 1063 del 9 de mayo de 2023 mediante el cual se admite la demanda de pertenencia propuesta por Blanca Nelly Montoya Orozco, así como de los demás autos que se hallan dictado dentro del presente asunto, a partir de la fecha de notificación del presente auto por estado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301, del Código General del Proceso. para cuyo traslado se procederá como se establece en el Artículo 91 del CG P. esto es a petición de parte dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído.

**Tercero:** Aceptar el allanamiento que de las pretensiones de la demanda hacen expresamente los demandados Jaime De Jesús Restrepo Ospina, identificado con la C.C No 6.238.344, Marlenny Bedoya Sánchez, identificada con la C.C No 38.902.079, María Carina Gutiérrez Guevara, identificada con la C.C No 29.844.980, Gabriel Antonio Rivas López, identificado con la C.C No 6.477.729, María Del Carmen Rodríguez Jaramillo, identificada con la C.C No 29.842.214, Luz Nely Gómez Cano, identificada con la C.C No 25.194.960 y Gildardo Antonio Hernández Londoño, identificado con la C.C No 16.208.562, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 del Código general del proceso.

**Cuarto:** Negar la solicitud de dictar sentencia anticipada por lo explicado en la parte motiva.

**Quinto:** Dejar en conocimiento de la parte interesada; la certificación expedida por la secretaría de hacienda y el departamento de desarrollo institucional en la que se informa que el predio objeto de usucapión se encuentra ubicado en el municipio de Toro, Valle., y la comunicación expedida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV en el que informan que a la fecha el predio identificado número 380-34304, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV. [020RespuestaAlcaldia.pdf](#), [023RespuestaUnidadTierras.pdf](#)

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bc6f395dbb0f90cf03b43a0180b0f1fa2e1e79690a7a2211fa28ed23780adb**

Documento generado en 31/05/2023 03:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**